

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4176/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Boca del Río

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Boca del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543222000148**.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

- I. Procedimiento de Acceso a la Información
- Solicitud de acceso a la información. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río¹, en la que solicitó lo siguiente:

solicito saber cuantos vehiculos son propiedad del municipio, placa, marca y modelo, a que persona estan asignados y en que funciones se utilizan. (sic)

2. **Respuesta.** El **seis de septiembre de dos mil veintidós,** la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del medio de impugnación. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales? un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. Turno. El mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4176/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. Admisión. El veinte de septiembre de dos mil veintidos, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. Comparecencia de la parte recurrente. El cinco de octubre de dos mil veintidos, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.
- 7. Ampliación del plazo para resolver. El seis de octubre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 8. **Cierre de instrucción.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
- 13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

- 15. Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma 16. Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UTAI/688/SEPTIEMBRE/2022, al que adjuntó el oficio CLCV-358-2022, suscrito por el Coordinador de Logística y Control Vehicular, anexando una relación del parque vehicular, como se muestra a continuación:

fer, a 08 de septiembre del eño 2022 Ofició: UTAI/588/SEPTIEMBRE/2022

C. Solicitanio RESENTE

Por medio del presente y en etanción á su sositifud de información de fecha 22/08/2022, con número de fello 300543222000148, recibida en esta Unidad a través de la Plateforma Nacional de Transparericia y mediante la cual nos requiere la siguiente

solicito seber cuantos véhiculos son propiedad del municipio, placa, marce y modelo, a que persona estan asignados y en que funciones se utilizan.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por el articulo 134 fraccionas II y VII, de la Ley número 675 de Transperencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, esta Unidad solicitó la información de manera oportuna por medio del oficio número UTAJ861/AGOSTO/2022 la Coordinación de Logistica y Control Vehícular, respuesta que se anoma al presente documento a través del oficio CLCV-358-2022.

Con lo embelor se de contestación e su solicitud,

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

bocadelria.gob.mx

i,

on a father of the world of the con-

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.





No. Oficia: CLCV-358-2022 Asunto: Respuesta a su Oficio Fecha: 01/Septiembre/2022

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO

En respuesta a su oficio girado el día 23 de Agosto del año en curso, con el número de oficio UTAI/661/AGOSTO/22, en donde requiere información del Parque Vehicular del Municipio de Boca del Rio

Anexo fotocopia simple

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso

ATENTAMENTE

4-1

C. HUMBERTO ULISES GAMBOA ALFONSO COORDINADOR DE LOGISTICA Y CONTROL VEHICULAR

BOCA TRANSPORTARY ACCESS

HORA 2:40 P. VM.

MERC	MODELO	VERSION	ANO	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE:	FUNCION
1	POINTER	CITY	2005	LIMPIA PUBLICA	Area Operativ
3	TSURU	GS 2	2008	COORD. DE LOGISTICA Y CONTROL VEHICULAR Y SERVICIOS GENERALES.	Area Operativo
1	SILVERADO	1500	2013	PARQUES Y JARDINES	Area Operativi
3	RAM	1500	2017	PARQUES Y JARDINES Y LIMPIA PUBLICA	Area Operativ
1	SAVEIRO	5UA1F4	2016	COORD. SERVICIOS GENERALES	Area Operativ
2	RAM	1500	2017	LIMPIA PUBLICA	Area Operativ
1	VENTO	6042G3		CONTROL VEHICULAR	Area Operativ
1	SUPERDUTY	F-3500	2019 2019	COORD, DE LOGISTICA Y CONTROL VEHICULAR	Area Operativ
2	PICKUP	F-150	2019	PROTECCION CIVIL	Area Operativ
5	VENTO	6022G4	2014	TRANSITO	Area Operativ
1	RAM 4000	GRUA	2014	TRANSITO	Area Operativ
1	RAM 40000	GRUA	2014	TRANSITO	Area Operativ
4	INTERCEPTOR	SEDAN	2018	POLICIA MUNICIPAL	Area Operativ
3	MOTOCICLETA	N/A	2019	POLICIA MUNICIPAL	Area Operativ
3	EXPLORER	FD POLI	2019	POLICIA MUNICIPAL	Area Operativ
4	CHARGER	SEDAN	2019	POLICIA MUNICIPAL	Area Operativ
10	MOTOCICLETA	SUZUKI	2020	POLICIA MUNICIPAL	Area Operativ
3	CUATRIMOTO	KYMCO	2021	POLICIA MUNICIPAL	Area Operativ
17	MOTOCICLETA	YAMAHA	2014	POLICIA MUNICIPAL, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	Area Operativo
1	RAM	PROMASTER	2017	OF	Area Operativ

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: en el oficio por el que da respuesta el ayuntamiento de boca del rio se da respuesta parcial a mi solicitud, ya que NO me dicen quien es el funcionario publico que tiene asignado cada uno de los vehiculos. solo poneen el area en la que supuestamente esta asignado el vehiculo. pero en mi solicitud inicial pedi que persona tiene asignado cada uno de los vehiculos propiedad del ayuntamiento.



tampoco me indican que numero de placa tiene cada uno de los vehiculos, cosa que tambien pedi en mi solicitud. (sic)

Contestación de la autoridad responsable. El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio UTAI/773/OCTUBRE/2022, al que adjuntó el oficio el oficio CLCV-361-2022, suscrito por el Coordinador de Logística y Control Vehicular, anexando nuevamente una relación del parque vehicular y el acta de Comité de Transparencia número CT/047/2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:



No. Oficio: CLCV-361-2022 Asunto: Respuesta la su Oficio Fecha: 28/Septiembre/2022.

30 SEP 2022

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO **PRESENTE**

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO 2022 - 2025

En respuesta a su oficio girado el día 23 de Septiembre del año en curso, con el número de oficio UTAI/748/SEPTIEMBRE/2022, en donde requiere información para dar seguimiento al recurso de revisión IVAI-REV/4176/2022/III, interpuesto por la respuesta otorgada a la solicitud presentada por un particular, identificada con número de folio 300543222000148, y la cual me permito transcribir la Razón de la Interposición:

"en el oficio por el que da respuesta el ayuntamiento de boca del rio se da respuesta parcial a mi solicitud, ya que NO me dicen quién es el funcionario público que tiene asignado cada uno de los vehículos. Solo ponen el área en la que supuestamente está asignado el vehículo, pero en mi solicitud inicial pedí que persona tiene asignado cada uno de los vehículos propiedad del ayuntamiento. Tampoco me indican que numero de placa tiene cada uno de los vehículos, cosa que también pedi en mi solicitud.

Por tal motivo esta coordinación informa a que funcionario público se encuentran asignados los vehículos con los que cuenta este H. Ayuntamiento de Boca del Rio. (anexo tabla)

Asimismo, en cuanto a la solicitud del número de placas del parque vehicular, se considera que se puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de los funcionarios públicos, debido que es un dato identificable y puede ser objeto de una comisión de delito, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Ley numero de 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se solicita que sea aprobada la clasificación de reserva de información, mediante el Comité de Transparencia que usted preside.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

C. HUMBERTO ULISES GAMBOA ALFUNSU
COORDINADOR DE LOGISTICA Y CONTROL VEHICULAR
Y CONTROL VEHICULAR
Y CONTROL VEHICULAR C. HUMBERTO ULISES GAMBOA ALFONSO

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL EÍO 202:

CCP. Archivo



	Market	" L. () 2 2 1 12		PARQUE VEHICULA	NUNICIPIO DE BOCA DEL RIO ACTIVO 2022	
	NUMBERO	Moneto I	VERSION	TARREST ARRESTS	ASIGNADO AL	IS INCOME.
	1	POINTER	CITY	2005	ING. RAYMUNDO MONTESINOS ROMERO	Area Operativa
L	3	TSURU	GS 2	2008	CC.VICTOR M. RAMIREZ MONTERO, HUMBERTO U. GAMBOA ALFONSO	Area Operativa
L	1	SILVERADO	1500	2013	LIC. LUCIO ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ	Area Operativa
1	3	RAM	1500	2017	O ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ, REYMUNDO MONTESINOS	Area Operativa
L	1	SAVEIRO	5UA1F4	2016	COORD. SERVICIOS GENERALES	Area Operativa
L	2	RAM	1500	2017	ING. RAYMUNDO MONTESINOS ROMERO	Area Operativa
	1	VENTO	6042G3	2019	C. HUMBERTO ULISES GAMBOA ALFONSO	Area Operativa
	1	SUPERDUTY	F-3500	2019	C. HUMBERTO ULISES GAMBOA ALFONSO	Area Operativa
	2	PICKUP	F-150	2019	MTRO. JORGE ROBERTO ROJAS HERNANDEZ	Area Operativa
	5	VENTO	6022G4	2014	CAP, CORB.I.M.P. JESPER JIOVANNI PEREZ AZAMAR	Area Operativa
	1	RAM 4000	GRUA	2014	CAP. CORB.I.M.P. JESPER JIOVANNI PEREZ AZAMAR	Area Operativa
	1	RAM 40000	GRUA	2014	CAP. CORB.I.M.P. JESPER JIOVANNI PEREZ AZAMAR	Area Operativa
	4	INTERCEPTOR	SEDAN	2018	LIC DAVID JURADO CRUZ	Area Operativa
	3	MOTOCICLETA	N/A	2019	LIC. DAVID JURADO CRUZ	
	3	EXPLORER	FD POLI	2019	LIC. DAVID JURADO CRUZ	Area Operativa
	4	CHARGER	SEDAN	2019	LIC. DAVID JURADO CRUZ	Area Operativa
	10	MOTOGICLETA	SUZUKI	2020	LIC. DAVID JURADO CRUZ	Area Operativa
	3	CUATRIMOTO	KYMCO	2021		Area Operativa
_				2021	LIC. DAVID JURADO CRUZ	Area Operativa
	17	MOTOCICLETA	YAMAHA	2014	CAP. CORB.I.M.P. JESPER JIOVANNI PEREZ AZAMAR LIC. DAVID JURADO CRUZ, MTRO. JORGE ROBERTO ROJAS HERNANDEZ.	Area Operativa
	1	RAM	PROMASTER	2017	MTRA. YAMILET HERRERA DIAZ	Area Operativa



3 0 SEP 2022

HORAL 10:44 H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL PIO 2022 - 2025



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACTA NÚMERO CT/047/2022

Asunto: Reserva de Información.

En la Ciudad de Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día lunes tres de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Calle del Rastro S/N. Col. Ricardo Fiores Magón, se encuentran reunidos los integrantes del comité de transparencia. LIC. Alma Patricia Uscanga Medina, Titular de la Unidad de Transparencia; M.A. María Eugenia Moreno Senties. Titular del Órgano de Control Interno; DR. Amilcar Hamal Reyes Guerrero, Director de Asuntos Jurídicos. Para llevar a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver. La presente sesión fue convocada conforme al siguiente orden del día, mismo que se da lectura en los términos propuestos: que se da lectura en los términos propuestos:

------ORDEN DEL DÍA------Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4176/2022/III, el cual fue derivado de la solicitud de información con número de folio 300543222000148, siendo la razón de interposicion: "[...] en el oficio por el que da respuesta el ayuntamiento de boca del rio se da respuesta parci a mi solicitud, ya que NO me dicen quien es el funcionario publico que tiene asignado cada uno de los vehículos, solo ponen el area en la que supuestamente esta asignado el vehículo, pero en mi solicitud inicial pedi que persona tiene asignado cada uno de los vehículos propiedad del ayuntamiento. tampoco me indican que numero de placa tiene cada uno de los vehículos, cosa que tambien pedi en mi solicitud [...]" lo cual fue solicitado por el C. Humberto Ulises Gamboa Alfonso, Coordinador de Logistica y Control Vehicular, de este H. Ayuntamiento de Boca del Río, a través de su oficio No. CLCV-361-2022 - - - -

Asuntos Generales Acto seguido y en seguimiento al orden del día, se procede a mencionar que existe quorum legal para la celebración de esta sesión; así como también manifiestan los presentes su En cumplimiento de lo anterior se emite los siguientes:----

reconocido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; así como en el Artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones previstas, que lo regulan y garantizan. -Que conforme a lo ordenado por los artículos 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el H. Ayuntamiento de Boca del Río, reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y condiciones; así como con las excepciones y restricciones que señala esta Ley. -----

III.Que con fundamento a lo establecido en los Artículos 55, 58, 59, 60 fracciones I, 67, 68 fracciones I y III, 69, 70, 131 fracción II, 144, 145 fracción II, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se reciba una solicitud de acceso a información, cuya materia actualice alguno de los supuestos de reserva dispuestos en la citada Ley, el sujeto obligado podrá determinar su clasificación como reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto en los plazos y condiciones referidos en el ordenamiento legal en cita; fundando y motivando dicha clasificación, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia; por lo anterior y al encontrarse en las excepciones

previstas en la referida Ley de Transparencia.

En uso de la voz, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información manifiesta la propuesta de Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4176/2022/III, derivado de la solicitud de información con número de folio: 300543222000148, en la cual la razón de la interposición: "[...] en el oficio por el que da respuesta el ayuntamiento de boca del rio se da respuesta parcial a mi solicitud, ya que NO me dicen quien es el funcionario publico que tiene asignado cada uno de los vehiculos, solo ponen el area en la que supuestamente esta asignado el vehiculo, pero en mi solicitud inicial pedi que persona tiene asignado cada uno de los vehiculos propiedad del 🚶 ayuntamiento, tampoco me indican que numero de placa tiene cada uno de los vehículos,

cosa que tambien pedi en mi solicitud [...]".

Con base a la información proporcionada por la Coordinación de Logística y Control Vehicular, a través de su oficio anteriormente citado se somete a consideración de los integrantes del Comité, la propuesta de acuerdo para la Clasificación de información en modalidad de Reservada:

	INFORMACIÓN A RESERVAR
RECURSO DE REVISIÓN	IVAI-REV/4176/2022/III
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	En el oficio por el que da respuesta el ayuntamiento de boca del rio se da respuesta parcial a mi solicitud, ya que NO me dicen quian es el funcionario

bocadelrio.gob.mx cruz C.P. 94290 (229) 202 2222







publico que tiene asignado cada uno de los vehiculos, solo ponen el area en la que supuestamente esta asignado el vehicido, pero en mi solicitud inicial pedi que persona liene asignado cada uno de los vehiculos propiedad del ayuntamiento, lampoco me indican que numero de placa tiene cada uno de los vehiculos, cosa que tambien pedi en mi solicitud con fundamento en los Articulos 1,4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mericanos, 4,5 12 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos; 100, 106 Fracción I, 113 Fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: los numerales PRIMERO. CUARTO SEXTO SÉPTIMO FRACCIÓN LIL OCTAVO, de los Lineamlenlos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así FUNDAMENTACIÓN como para la elaboración de versiones públicas; los Artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacro de la Llave; 55-56 Fracción IV, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I, III y XI, 69 y 70 de la Ley Húmero 875 de Transparencia y Acceso e la Información Pública para el Estado da Verecruz de Ignacio de la Llave; y 1, 2 fracciones I y II, 46 Fracciones I, III y VI de la Ley aûmero 316 de Protección de Dalos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado. Se considera que se puede poner en riesgo la vida, securidad y salud de los LIOTIVACIÓN funcionarios públicos, debido que es un dato identificable y puede ser objetô de una comisión de delto. INFORMACION QUE ABARCA La Totalidad LA CLASFICACIÓN PLAZO DE RESERVA 5 8/03 SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE CONTAR C. Huroberto Utises Gamboa Alfonso CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Después de haber sido expuesta la propuesta de la clasificación de la información en la modalidad de Reservada, la Secretaria Técnica solicitó a los integrantes, se sirvan manifestar su voto levantando la mano, la cual quedó como sigue: -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Lic. Alma Patricia Uscanga Medina Presidenta	A favor
M.A. Maria Eugenia Moreno Senties Secrelaria Técnica	A favor
Dr. Amilicar Kamal Reyes Guerrero Vocal Único	A favor

PRIMERO: Se declara como Reservada la información requenda en el recurso de revisión in con número de expediente IVAI-REVI4176/2022/lit, denvado de la solicitud de información con número de folio; 300543222000148,-----

'SEGUNDO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Boca del Río, notificar al ciudadano, de la emisión del presente Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4176/2022/fff, derivado de la solicitud de información con número de folio: 300543222000148, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Una vez escuchado y agotados los puntos a tratar, se procedió a dar por clausurada la presente sesión a las catorce horas del día lunes tres de octubre de dos mil veintidós.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE BOÇA DEL RIÓ DE IGNACIO DE LA LLAVE,

Firmando al calce los que en ella intervinieron.

LIC. ALMA PATRICÍA USCANGA / MEDINA **PRESIDENTA**

SECRETARIA TECNICA





- Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, 20. abordaremos a solucionar el problema. 💠 4 Frage - 49 25



21. En primer término, es preciso señalar que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente porque no le fue proporcionada la información del funcionario que tiene asignado cada uno de los vehículos, así como de la información relativa al número de placa, es por ello que, la respuesta otorgada por lo que respecta a los demás puntos, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS

22. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20º del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que, si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

23. La información solicitada constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 fracción IV y 15, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

⁹ Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)



conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

- 24. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Coordinador de Logística y Control Vehicular, quien resulta competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción XXX y 124, fracción IV, del Reglamento Interior Orgánico del H. Ayuntamiento y su Administración Pública, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.
- 25. Respecto de la materia del presente recurso, se tiene que, al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, en efecto, el sujeto obligado omitió proporcionar el nombre del servidor público que tiene bajo su resguardo el vehículo, limitándose a señalar únicamente el área a la cual se encuentra asignado el mismo, situación que subsanó al comparecer al presente recurso, indicando en cada uno de los casos quien es el servidor público responsable del mismo.
- 26. Mientras que por lo que hace a lás placas dé los vehículos, en el procedimiento de acceso el sujeto obligado omitió pronunciarse al respecto y al comparecer al presente recurso señaló que las placas de los vehículos del Ayuntamiento constituyen información reservada, remitiendo el acta de Comité de Transparencia número CT/047/2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, por medio de la cual, el citado comité aprobó la clasificación solicitada por el Coordinador de Logística y Control Vehicular.
- 27. De la lectura del acta del Comité de Transparencia se advierte que el sujeto obligado pretendió clasificar la información correspondiente al número de placa de los vehículos del Ayuntamiento como información reservada, no obstante, el acta remitida carece de la debida fundamentación y motivación, pues como fundamento de la clasificación se señalaron, entre otras, las fracciones I, III y XI del artículo 68 de la Ley de Transparencia, que se refieren a la información que pueda poñer en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, la información que obstruya la prevención o persecución de los delitos y las demás contenidas en la Ley General, mientras que como motivación, únicamente expresó que se considera que se puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de los funcionarios públicos (sic) debido a que es un dato identificable y puede ser objeto de la comisión de un delito, argumentos que de ninguna manera acreditan el posible daño que generaría la entrega de la información.
- 28. De ahí que las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado no acreditan los requisitos previstos en los numerales 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben ser demostrados a través de la prueba del daño para que la información pueda clasificarse como reservada, porque acorde a lo previsto en Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, **en la aplicación de la prueba de daño**, los sujetos obligados deben:

1. Citar el supuesto de reserva vinculándolo con el Lineamiento específico que expresamente le otorga ese carácter;

2. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y que éste rebasa el interés público protegido por la reserva;

3. Acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

4. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

5. Acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño y 6. Elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

29. De tal suerte que, <u>además de acreditar la existencia de una hipótesis normativa y abstracta que faculte al sujeto obligado para clasificar información como reservada, también debe demostrarse el daño que puede generarse con la liberación de la información, tal y como lo establece la opinión pericial en el caso Claude Reyes vs Chile¹⁰, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se expuso lo siguiente:</u>

Otro elemento importante es que al momento de clasificar la información como reservada, se debería invocar la causal de excepción de manera puntual, se debería demostrar que existe un daño probable y posible que afectaría el interés general y la excepción invocada y, por tanto, se tendría que explicar cuál es la razón por la cual no se debe liberar esa información. Además, debería demostrarse que ese daño sería superior al derecho del público de conocer esa información por "razones de interés público". Sólo de esa forma se podrá diferenciar una reserva por cuestiones de criterios políticos de una reserva en que efectivamente se ponen en riesgo cuestiones de interés público que deben preservarse como una excepción al acceso a la información.

- 30. Al respecto el Tribunal máximo del país se na pronunciado en relación a la prueba de daño, en la Tesis Aislada I.10o.A.79 a (10a.), de rubro "PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE", refiriendo que al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño depende de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe entre el interés de divulgar cierta información y la necesidad de proteger un interés jurídicamente tutelado, por lo este órgano garante considera que las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado no son suficientes para demostrar que la difusión de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y que ello, supera el interés público de que se conozca.
- 31. Es el caso que para que se verifique el supuesto de reserva invocado, consistente en el artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia, que se refiere a la reserva de

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros vs Chile, Sentencia del 19 de septiembre de 2006, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

¹¹ Tesis de la Décima Época, sustentada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III, página 2318.



información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, establecen en su numeral Vigésimo Tercero, que se deberá acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. Supuestos que no se acreditaron en la pretendida reserva realizada por el sujeto obligado.

- Aunado a lo anterior, es importante precisar al sujeto obligado que, tomando en 32. consideración que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto, es un hecho notorio para este Pleno, que mediante resoluciones dictadas dentro de los expedientes IVAI-REV/1844/2018/I, IVAI-REV/2041/2018/III, IVAI-REV/2122/2018/III, IVAI-REV/2929/2018/III, IVAI-REV/7300/2019/I, IVAI-REV/2557/2019/II, IVAI-REV/1071/2021/III, REV/1185/2021/III, IVAI-REV/0675/2022/III, entre otros, el pleno de este Instituto, determinó que la información relativa a el número de serie y de motor de los vehículos, es información susceptible de clasificarse en la modalidad de reservada, por medio de la aprobación del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como por los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificacion de la información, ya que su conocimiento representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, es que representan un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de fa[sificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público.
- 33. Sin embargo, la información correspondiente alinúmero de placas de los vehículos del Ayuntamiento, es información de accesó público que no es susceptible de clasificarse, pues el número de placas, por sí solo, no puede, desde punto de vista alguno, poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas encargadas de su utilización ni los fines para los que está afecto, esto es así, pues las placas únicamente constituyen uno de los elementos que de acuerdo con el orden normativo aplicable posibilita el tránsito de los vehículos en territorio nacional. Aunado a lo anterior, en torno a los vehículos, existe un registro público denominado "Registro Público Vehicular", cuya función es ser un instrumento que otorga seguridad pública y jurídica a los actos jurídicos que se realicen con los mismos, y tiene por objeto la identificación de éstos mediante la inscripción de, entre otros elementos, las placas.
- 34. Asimismo, los vehículos oficiales propiedad del ayuntamiento, se utilizan para el apoyo en la realización de los programas y actividades oficiales, por ello, en consideración de este instituto, la información relativa a las placas de los vehículos, no constituye



información reservada desde perspectiva alguna, en la medida que su sola divulgación no pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas que lo tienen asignado.

- 35. Así pues, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del promovente, lo procedente es **revocar** el acta de Comité de Transparencia número CT/047/2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós y ordenar al ente público que proporcione la información consistente en las placas de los vehículos oficiales.
- 36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

- 37. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, debe **modificarse**¹² la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **revocar** el acta del Comité de Transparencia el acta de Comité de Transparencia número CT/047/2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
- 38. **Deberá** remitir al recurrente, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, <u>la información del número de placa de los vehículos que forman parte del inventario del sujeto obligado.</u>
- 39. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
- 40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - **b.** Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹² Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifiquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada/Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

lberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos